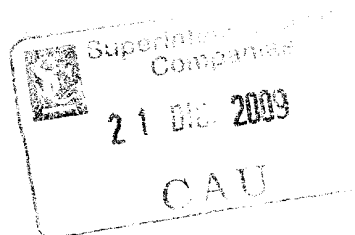


*Dra. Gladys de Escobar: favor disponer de
tome nota*

*VZ
22-XII-2009*



Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2659
Quito, 18 de Diciembre de 2009



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Paraíso Rio Verde S.A. (Parariver) Exp. 68020

Cúmplame notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-216 de 16 de Diciembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Del 22/2009

* Esta resolución resuelve que el 100% del paquete accionario de esta cia ha pasado a ser recurso de la AGD.

* Se tomó nota via transferencia de acciones

* Sr. Patricio Corral p/f escaneó estos documentos en la parte general (transferencia de acciones)

23/12/2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2009-216
DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, del 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-63 de 25 de septiembre de 2008 se dispuso que en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12 del 8 de julio de 2008, deben constar otras empresas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, listado en el cual consta la compañía PARAISO RIO VERDE S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 393, del 31 de julio del mismo año, se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos", y su reforma realizada mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-157-02 publicada en el Registro Oficial No. 430, de 22 de septiembre de 2008.

Que la petición de desincautación de la compañía PARAISO RIO VERDE S.A. fue ingresada a la Agencia de Garantía de Depósitos el 24 de noviembre de 2008 por las compañías PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A., propietaria de 1.999 acciones, y la compañía INMOBILIARIA PROEMPRES PANAMA S.A., propietaria de 1 acción, ambas representadas por el señor Enrique Menoscal Vera.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-75 de 14 de octubre de 2008, la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. fue declarada recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos por considerarse de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Que se adjunta en el expediente una copia de la escritura pública que contiene el poder especial que otorgó el señor Estefano Isafas Dassum, a nombre y en representación de la compañía PROEMPRES PANAMA S.A., a favor del señor Enrique Menoscal Vera, otorgada el 15 de mayo de 2003 ante la Dra. Katia Murrieta Wong, Notaria Vigésima Séptima del cantón Guayaquil.

Que se adjunta copia certificada del libro de Acciones y Accionistas de la compañía PARAISO RIO VERDE S.A. del cual se desprende que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. es propietaria de 1.999 acciones ordinarias y nominativas de USD \$ 1.00 cada una, y que la compañía PROEMPRES PANAMA S.A., es propietaria de 1 acción de un valor de USD \$1.00.

Que se adjunta en el expediente, copia certificada de la Escritura de Constitución de la compañía RODRILSA S.A. (posteriormente en el año 1998 cambio su denominación al de compañía PARAISO RIO VERDE S.A.), otorgada en la Notaría Vigésima Primera del cantón Guayaquil a cargo del Ab. Marcos Díaz Casquete el 17 de marzo de 1993, de la que se desprende que los constituyentes de la compañía fueron los señores Xavier Eduardo Minchala Briones, Priscila Carbo Rodríguez, Efrén Vásquez Bermeo, Ana Zambrano Cosme y Katia Soraya Pizarro de la Torre. Se adjuntan además varios documentos que únicamente comprueban que se siguió el trámite legalmente correspondiente para la constitución de dicha compañía.

Que se adjunta una escritura pública de conversión de capital, aumento de capital autorizado, aumento de capital suscrito y reforma del estatuto social de la compañía PARAISO RIO VERDE S.A., representada por la compañía GAMACORP S.A. a través de su Gerente el señor Enrique Menoscal Vera, otorgada el 27 de marzo de 2003 ante la Dra. Katia Murrieta Wong, Notaria Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil. Se adjuntan además varios documentos que únicamente comprueban que se siguió el trámite legalmente correspondiente para la conversión de capital, aumento de capital autorizado, aumento de capital suscrito y reforma del estatuto social de dicha compañía.

Que se adjunta una declaración juramentada que hace la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. representada por su Gerente General la compañía AMEREXSA, a su vez debidamente representada por el señor Enrique Menoscal Vera, otorgadas el 20 de noviembre de 2008 ante la Dra. Katia Murrieta Wong, Notaria Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil, mediante la cual declara: que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. "el 10 de diciembre de 1993 compró a los señores ANA ZAMBRANO CUSME una acción, EFREN VASQUEZ BERMEO una acción, PRISCILA CARBO RODRIGUEZ una acción, KATHYA PIZARRO DE LA TORRE una acción y XAVIER MINCHALA BRIONES 1.996 acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una correspondiente al capital social de la compañía RODRILSA S.A. Esta adquisición se la realizó legítimamente; Que adquirió 1.800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante aumento de capital, según consta de la escritura pública otorgada el 26 de marzo del año 2003 en la Notaría Vigésimo Séptima del cantón Guayaquil; Posteriormente el 11 de junio de 2006 se transfirió a la compañía PROEMPRES PANAMA S.A. una acción ordinaria



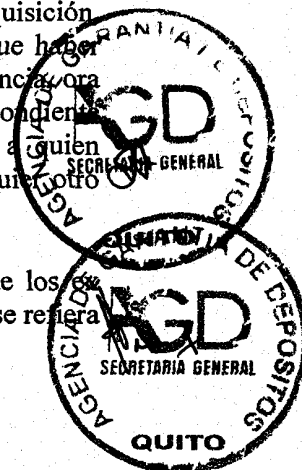


AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

nomiativa de un dólar de los Estados Unidos de América; Que todos los bienes que se han adquirido tienen origen lícito, por lo que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. ha infringido ninguna norma; Que la información sobre los impuestos, ingresos y honorarios constan en los archivos de las instituciones correspondientes; Que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. no ha sido accionista, director, administrador ni empleado de Filanbanco S.A. a la fecha que el Estado ecuatoriano se hizo cargo de su administración; y, que la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. no ha sido declarada como deudor vinculado a Filanbanco S.A.”

Que en el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, en su artículo 4, a efectos de procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados, se exige que se deberá adjuntar a la solicitud de desincautación una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, en la que se establezca principalmente:

- La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad;
- La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal;
- El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada;
- La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por tanto, será necesario también demostrar y probar cómo se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos similares a criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones;
- La información relativa a declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencias u otras fuentes, que permita identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido fondos de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia, ora del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora la partición correspondiente u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a quien alegue la propiedad; y, el pago del impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere del caso;
- No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los accionistas y ex - administradores de las instituciones financieras a que se refiera





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso; y,

- No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.

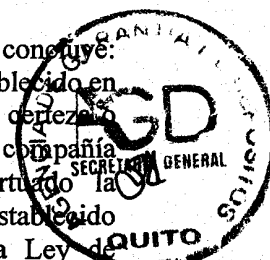
Que en la declaración juramentada presentada por la compañía PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A. representada por el señor Enrique Menoscal Vera, no se establecen los requisitos que exige el Instructivo en mención, declaración que es de trascendental importancia para poder procesar y analizar la documentación de sustento presentada por los interesados sobre los bienes incautados.

Que no se adjunta al expediente ninguna documentación de sustento que genere certeza o garantice el origen lícito y real propiedad por parte del peticionario de la compañía PARAISO RIO VERDE S.A.

Que en la documentación de sustento consiste en la debida demostración del origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes y valores sujetos a la medida administrativa de la AGD y además de escrituras públicas, títulos de propiedad de bienes muebles, títulos acciones o certificados de participaciones, certificaciones de títulos o derechos fiduciarios, certificados de inversiones, certificados de titularidad de derechos litigiosos, y en general, títulos o certificaciones sobre propiedad de bienes inmuebles, muebles o títulos valores cuya propiedad se deba probar, sea que los mismos estén situados o registrados en el país o en el extranjero.

Que en la página web de la Superintendencia de Compañías se pudo verificar que la compañía ANTIFIDIS S.A. ejerció funciones en el año 2001 como Presidente de la compañía PARAISO RIO VERDE S.A., y la compañía GAMACORP S.A. como Gerente General de la misma en el año 2006. La compañía ANTIFIDIS S.A. en los años 2000 y 2005 tuvo como Gerente General al señor Enrique Menoscal Vera y la compañía GAMACORP S.A. tuvo como directivos, en diferentes años, a los señores Isafías Dassum Roberto Abdón, Isafías Dassum William Esteban, Magner Torres Jorge y Enrique Menoscal Vera.

Que el Informe Técnico Jurídico, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, concluye: "Que en el expediente presentado, además de no haberse cumplido con lo establecido en el instructivo, no se adjunta ninguna documentación de sustento que genere certeza o garantice el origen lícito y real propiedad por parte del peticionario de la compañía PARAISO RIO VERDE S.A., en consecuencia, no habiéndose desvirtuado la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ella, de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario Financiera, la compañía PARAISO RIO VERDE S.A. podría pasar a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos."





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

En uso de las facultades legales de que me hallo investida:

RESUELVO

Art. 1.- Declarar que el 100% del capital social de la compañía PARAISO RIO VERDE S.A., es de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos, transferencia de dominio a favor de la AGD que se deberá registrar en el respectivo libro de acciones y accionistas.

Art. 2.- Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que se dispusieron en contra de la compañía PARAISO RIO VERDE S.A., en la resolución señalada en la parte considerativa de esta resolución.

Art. 3.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Guayaquil, señor Superintendente de Compañías, señora Superintendente de Bancos y Seguros, y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.
NOTIFÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los 16 días del mes de diciembre de 2009

~* Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 16 de diciembre de 2009.


Dra. María Soledad Chamorro.
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

18 DIC. 2009